



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00180-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO MERQUEMOS JUNTOS quien actúa a través de apoderado judicial, contra NOHEMI LOPEZ PINZON, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Se advierte que en los hechos de la demanda no se menciona la fecha a partir de la cual la demandada incurrió en mora. Se insta a la parte demandante incluir esta información.
- De otro lado, se observa que en el acápite de pretensiones no se fija la fecha en la que se pretenden los intereses corrientes, debiendo indicar la fecha hasta la cual se pretenden hacer efectivos.
- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 no se advierte que la parte actora haya informado la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado junto con las evidencias correspondientes.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al Dra. MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.